



La Montañita, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: DR. NELSON CALDERÓN MOLINA
Demandados: MIREYA FONSECA MUÑOZ Y MAUSELEN
SALINAS CUELLAR
Radicación: 2020-0024-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 071

El Dr. **NELSON CALDERON MOLINA**, quien actúa en calidad de Apoderado Judicial de la parte ejecutante en ésta Litis; solicita a través de memorial, visible a folio 100-111 del cuaderno Único, la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado accederá a lo pretendido.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** seguido en contra de **MIREYA FONSECA MUÑOZ Y MAUSELEN SALINAS CUELLAR**, Radicado en este Despacho Judicial bajo el número **2020-0024-00**, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicita la parte demandante; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, ponerlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte interesada.

CUARTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ